Referencias bibliográficas

Arce, R. (1989). *Perfiles psicosociales, veredictos y deliberación en jurados legos.* Tesis doctoral. Universidad de Santiago de Compostela.

Arce, R., Fariña, F., Vila, C. & Real, S. (1995). Empirical assessment of the escabinato jury system. *Psychology, Crime and Law, 2,* 131-141.

Chin, A. & Peterson, M.A. (1985). *Deep pockets, empty pockets: Who wins in Cook Country jury trial?* Santa Monica, CA: RAND Corporation.

Fischhoff, B. (1975). Hindsight ≠ Foresight: The effect of outcome knowledge on judgement under uncertainty. *Journal of Experimental Psychology: Human Perception and Performance, 1,* 288-299.

Hastie, R., Schkade, D.A. & Payne, J.W. (1998). A study of juror and jury judgments in civil cases: Deciding liability for punitive damages. *Law and Human Behavior, 22 (3),* 287- 314.

Jólluskin, G., Arce, R. & Novo, M. (2001). *Decisiones de Jurados: Fenómenos de influencia social.* Santiago de Compostela: Tórculo.

Saks, M.J. & Marti, M.W. (1997). A meta-analysis of the effect of jury size. *Law and Human Behavior, 21 (5),* 451-467.

Sentencias judiciales: ¿Razonan por un igual los tribunales de justicia?

Mercedes Novo Pérez, Ramón Arce Fernández y Francisca Fariña Rivera

Introducción

Existen ciertos indicios externos e indirectos que advierten de desajustes en el proceder legal. En esta línea de análisis, el objeto central de medida ha sido la disparidad en las decisiones judiciales, es decir, la falta de consistencia de las mismas. La disparidad se entiende como la ausencia de paridad, esto es, un trato igual para casos iguales y desigual para casos diferentes (Ashworth, 1987). Si bien, la aceptación de la disparidad como un marco de referencia válido a la hora de estudiar la calidad de las decisiones judiciales es ampliamente aceptada, no ocurre lo mismo en torno a la operativización del concepto. Así, y a modo de ejemplo, la operativización más extendida (v. gr., Partridge & Eldridge, 1974; Diamond & Zeisel, 1975; Sobral & Prieto, 1994) considera la disparidad como una medida de la consistencia inter-jueces; otros, han optado por analizar la proporción de casos similares que han sido objeto de sentencias diferentes (p.e., Green, 1961; Austin & Williams, 1977); en tanto otros, han preferido examinar la proporción de varianza explicada por variables extralegales, controlados previamente los factores legales de sentencia (i.e, Hagan, 1974; Hogarth, 1971).

Un primer acercamiento pone de manifiesto la disparidad en la propia decisión de encarcelamiento (Partdridge & Eldridge, 1974; Diamond & Zeisel, 1975), así como en el quantum de sentencia. En esta dirección, Sutton (1978), constató la variabilidad existente en sentencias impuestas por tribunales federales de distrito, denotando diferencias tanto en la decisión de ingreso en prisión, como en la longitud de la sentencia dictada. Por medio de métodos multivariados encontró que los mejores predictores eran las variables legales, tales como el historial delictivo o el tipo de condena, relegando a un segundo lugar las características sociodemográficas. Las conclusiones de Sutton vienen a coincidir con un trabajo previo de Green (1961), quien concluyó que los factores legales, tales como la calificación del delito, el número de acusaciones, el historial previo y la petición del tribunal daban cuenta de la mayor parte de la disparidad

Una segunda línea de trabajo se orientó hacia la búsqueda de variables de naturaleza extralegal en el origen de la disparidad. Por una parte, se perfila una relación positiva entre el atractivo del acusado y la lenidad de la sentencia (Finegan, 1978; Stewart, 1980), no informada en otras investigaciones (Konecni

& Ebbesen, 1979; Douglas y cols., 1980). Asimismo, en lo que respecta al género del acusado, las aportaciones británicas indican que las mujeres son objeto de sentencias más leniles que los varones, si bien las contribuciones americanas resultan mayoritariamente contradictorias (Kapardis, 1997). El mismo patrón de resultados discordante parece mantenerse con respecto a la raza del acusado. Así, la mayoría de los estudios empíricos británicos no han detectado relación entre la raza del acusado y la severidad de la pena (p.e., Brown & Hullin, 1992; Jefferson & Walker, 1992). Al contrario, los estudios anclados en el ámbito de los Estados Unidos, refieren que los acusados de color reciben sentencias más severas (Elion & Megargee, 1979; Hood, 1992). En este sentido, Kleck (1985) se muestra categórico y señala que tal discriminación en el proceso de sentencia no existe, sino que los investigadores sobredimensionan la importancia de la raza sobre la sentencia. Por último, entre las variables extralegales estudiadas por su influencia sobre el corpus de la sentencia se sitúa el propio agente decisor. De nuevo, aportaciones metodológicamente sofisticadas expiden una relación entre la severidad de sentencia y el sentenciador (Palys & Divorski, 1984); mientras otras investigaciones no detectan tal relación (Konecni & Ebbesen, 1979). Como acontecía con otras variables de naturaleza extralegal, como la raza o el sexo del acusado, parece claro que se requieren nuevas aportaciones, que diluciden el papel del género, la adscripción política, la religión, la clase social del sentenciador o la orientación penal del juez. En suma, los resultados no sólo son inconsistentes sino que también son difícilmente comparables por tratarse de casos y evidencias distintas, tornándose necesarias nuevas aportaciones que controlen el peso de los factores legales (Kapardis, 1997).

Una tercera vía tiene por objeto estudios mixtos, esto es, que se sitúan en la óptica de naturaleza legal y extralegal. En esta dirección, Diamond (1981) concluyó que los factores con más potencia discriminante en la decisión de encarcelamiento eran la severidad del delito, el género del acusado, las relaciones personales-educación-edad del acusado y la convergencia de factores atenuantes y agravantes. En un paso más de la investigación, intentó averiguar qué variables eran consideradas por los decisores al dictar sentencia, de qué modo las evaluaban y en qué medida determinaban la disparidad. En este sentido, Diamond informó que los jueces observaban las mismas variables e incluso les otorgaban la misma valencia positiva o negativa, pero diferían en el peso que asignaban a cada una de ellas. Por su parte, Ebbesen y Konecni (1981) encontraron una variabilidad en las sentencias que oscilaba entre un 9% y un 33%, explicada por cuatro factores, a saber: el historial delictivo, el tipo de delito, la situación procesal del ofensor entre el arresto y la condena y la recomendación de sentencia emitida por el "probation officer". Como la decisión del juez se mostró coincidente con la petición previa en un 84%, los autores atribuyeron en mayor medida esta disparidad a las estrategias utilizadas por el "probation officer" asignado al caso.

Una cuarta línea de análisis se ha orientado al estudio del contenido de casos de archivo. En concreto, Fariña y otros (2002) encontraron que las sentencias ancladas en la petición de la fiscalía presentan menos motivación legal y menos nexos causales que, por otro lado, darían consistencia a la historia narrativa de los hechos. De igual modo, las decisiones se "orientan al veredicto", esto es, excluyen la evidencia favorable al encausado.

No obstante, y a pesar de todo lo expuesto con anterioridad, el peso de la evidencia legal es significativamente superior a la extralegal. De facto, Kapardis (1985), tras una revisión de 140 estudios, detalla entre otros, los siguientes factores legales como los de mayor relevancia en la variación de sentencias: la recencia de la última condena; el historial delictivo; el tipo de acusación; la interacción pasada con el sistema de justicia; la recomendación de sentencia emitida por el funcionario supervisor de la libertad condicional; la provocación por parte de la víctima del delito, así como la adscripción rural o urbana del juez o tribunal. A su vez, advierte que los hallazgos en otras variables como la filiación política, la edad o la religión, son todavía inconsistentes.

En resumen, los diversos métodos de estudio convergen al señalar que los juicios legales emitidos por jueces están sujetos a disparidad e influencias extralegales. En este contexto, nos planteamos llevar a cabo un estudio que abarcara no sólo la disparidad, sino que fuera más allá en el sentido de analizar los mecanismos subyacentes a la misma. Para ello combinamos dos procedimientos de análisis contrastados en la literatura: el análisis de contenido de sentencias y la comparación en la ejecución de dos tribunales (Homel & Lawrence, 1992). Con este procedimiento pretendíamos alcanzar dos objetivos: a) conocer si los tribunales de justicia actúan de un modo homogéneo o, por el contrario, presentan signos de una ejecución dispar en los razonamientos de sus decisiones y b) indagar si la actuación de los tribunales está guiada por un razonamiento formal o, por el contrario, se orienta por razonamientos informales. En otras palabras, la cuestión a analizar no es en efecto tanto la disparidad, suficientemente demostrada en la literatura, como su interacción con los razonamientos.

Método

Protocolos

Se tomaron 381 sentencias penales pertenecientes todas ellas a dos tribunales de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma Gallega. Las sentencias constituían el total de las resoluciones judiciales de ambos tribunales. Un tribunal (en adelante Tribunal1) aportó un total de 272, en tanto el otro (Tribunal2) 109 sentencias. Las resoluciones implicaban todo tipo de delitos y estaban regidas por el anterior Código Penal. Con relación al fallo,

300 (78.7%) eran condenatorias, 79(20.7%) absolutorias y 2 (0.5%) fueron sobreseídas. Éstas fueron desestimadas por razones técnicas al no estimar el tribunal que hubiera pruebas para proceder con el caso y, por tanto, no englobar razonamientos de hechos. La tipología de los delitos era muy variada, abarcando "delitos de lesiones", "robos" "delitos contra la propiedad", "delitos contra la seguridad del tráfico", "delitos contra la salud pública", "delitos contra el medio ambiente", "faltas contra las personas" y "defraudaciones". El porcentaje de casos, agrupados por tipos, juzgados por los dos tribunales era similar de modo que no había diferencias porcentuales mayores del 5%.

Los motivos para la elección de estos dos tribunales fueron tres: a) que tuvieran un número significativo de sentencias (superior a 100); b) que se rotaran los ponentes entre los tres miembros del Tribunal y c) que fueran homogéneos en las decisiones, esto es, que no hubiera votos discrepantes en las sentencias.

Análisis de los protocolos

Dos codificadores analizaron, para las categorías que componen las estrategias heurísticas y la actividad cognitiva, la totalidad de los protocolos: cada uno la mitad de los protocolos. Transcurrido un tiempo no inferior a una semana del final de la codificación, volvieron a codificar el 10% de los protocolos de forma cruzada.

Los protocolos, esto es, las sentencias, constan de dos secciones bien diferenciadas, una referida a los hechos y otra a la plasmación de los hechos en términos de derecho. De la interpretación de los hechos depende, totalmente, el ajuste en términos de derecho. No en vano, nuestro sistema jurídico-penal es un sistema "tasado" en el que los hechos deben ajustarse perfectamente a los artículos del Código Penal. En un principio podría creerse que la parte de hechos se constituía como el objetivo principal de nuestro análisis, pero las argumentaciones de derecho también son importantes, porque en ellas aparecen igualmente todo tipo de inferencias. Para conocer de los estilos de razonamiento era importante obtener mediciones de la actividad cognitiva de los jueces a la hora de redactar las sentencias. A partir de ésta, podremos alcanzar las claves subyacentes a los modos de dictar sentencias. Como instrumento de medida de la actividad cognitiva tomamos el creado por Arce y Fariña (i.e., Arce, Fariña & Novo, 1996; Arce, Fariña & Fraga, 2000; Fariña, Arce & Novo, 2002), que divide la misma en dos dimensiones: una general (palabras, proposiciones abstractas y relacionadas), que registra la cantidad total de actividad, y otra específica que registra la actividad en relación con el caso (pensamientos pro- y contra-acusado, pensamientos neutros, relaciones causales físicas y temporales, atribuciones al estado mental del acusado y denunciante, información contextual, incrustaciones legales, detalles legales, información idiosincrásica, descripción de

interacciones y reproducción de conversaciones). Las categorías de análisis así como una pequeña definición pueden verse a continuación:

- *Información idiosincrásica.* Recuento del número de alusiones que hace el juez o magistrado sobre su estado interno, procesos cognitivos o emociones.
- *Descripción de interacciones.* Recuento de descripciones de acciones interrelacionadas y reacciones, esto es, acciones que se ejercen recíprocamente entre dos o más agentes.
- *Reproducción de conversaciones.* Recuento de reproducciones virtuales de expresiones, patrones particulares del habla o vocabulario de otros.
- *Incrustaciones legales.* Recuento de las referencias a la jurisprudencia o a analogías con otros casos, esto es, la ley del predecente.
- *Cantidad de detalles legales.* Recuento de la cantidad de referencias a artículos legales y reglamentación legal que se pueden extraer de la sentencia.
- *Información contextual.* Recuento del número de alusiones a lugares, fechas, tiempos, etc. que se ubican en el entorno físico o situacional del hecho.
- *Atribuciones sobre el estado mental del acusado.* Recuento de las menciones que hace el magistrado sobre los estados mentales o motivos del acusado sin contar con un apoyo experto de evaluación del estado mental.
- *Atribuciones sobre el estado mental del denunciante.* Recuento de las menciones que hace el magistrado sobre los estados mentales o motivos del denunciante sin contar con un apoyo experto de evaluación del estado mental.
- *Relación causal física.* Cuando se presume la existencia de un nexo entre dos eventos de tipo físico. Cómputo de las relaciones causales-físicas.
- *Relación causal temporal.* Cuando se atribuye la existencia de continuidad temporal entre dos eventos. Recuento de las relaciones causales-temporales.
- *Nº de proposiciones pro-acusado.* Razonamientos, medidos en proposiciones, con una valencia favorable al acusado.
- *Nº de proposiciones contra-acusado.* Razonamientos, medidos en proposiciones, con una valencia contraria al acusado.
- *Nº de proposiciones neutras.* Razonamientos, medidos en proposiciones, con una valencia neutra, es decir, ni a favor ni en contra del acusado.
- *Nº de palabras.*
- *Nº de proposiciones abstractas.* Razonamientos, medidos en proposiciones, no relacionados con la evidencia del caso, generales.

- *Nº de proposiciones relacionadas.* Razonamientos, medidos en proposiciones, relacionados con la evidencia del caso.

Fiabilidad

Los dos codificadores que participaron fueron entrenados previa y exhaustivamente utilizando la concordancia como elemento de contraste, de modo que permitiera corregir sesgos de codificación. Además, uno de ellos ya había colaborado en otras codificaciones en las que se había utilizado el mismo procedimiento de codificación (Arce, Fariña & Novo, 1996; Arce, Fariña & Fraga, 2000).

La fiabilidad se computó mediante la correlación. Si bien, hemos considerado el coeficiente de correlación como índice de medición de la consistencia en la actividad cognitiva, no se nos puede escapar que éste índice merece alguna corrección. De suyo, no es sensible a la correspondencia de las medidas. En otras palabras, el hecho de que el número de evaluaciones de una determinada variable sea coincidente de un evaluador a otro no implica que las medidas se estén refiriendo exactamente a las mismas incidencias. Así, verificamos que el recuento se refiera exactamente a las mismas medidas. Ya en relación a la consistencia se considera que una medida es fiable si supera el punto de corte de $r>.70$ (Carrera & Fernández-Dols, 1992).

Para el cómputo de la consistencia de la codificación se tomó entre el 10 y el 20% de los protocolos codificados por cada evaluador, que volvieron a ser codificados una semana después por el mismo y, de forma cruzada, por el otro evaluador.

Tabla 1. Fiabilidad intercodificador en la "actividad cognitiva"

Variable	r12	p	r21	p
Atribuciones estado mental acusado	1.00	<.001	1.00	<.001
Atribuciones estado mental denunciante	1.00	<.001	1.00	<.001
Cantidad de detalles legales	1.00	<.001	.990	<.001
Descripción de interacciones	.923	<.001	.958	<.001
Incrustaciones legales	1.00	<.001	1.00	<.001
Información contextual	.902	<.001	.893	<.001
Información idiosincrásica	1.00	<.001	1.00	<.001
Palabras	1.00	<.001	1.00	<.001
Proposiciones abstractas	.845	<.001	.823	<.001
Proposiciones contra-acusado	.901	<.001	.961	<.001
Proposiciones neutras	.843	<.001	.932	<.001
Proposiciones pro-acusado	1.00	<.001	1.00	<.001
Proposiciones relacionadas	.949	<.001	.932	<.001
Relaciones causales físicas	.812	<.001	.880	<.001
Relaciones causales temporales	.942	<.001	1.00	<.001
Reproducción de conversaciones	1.00	<.001	1.00	<.001

Tabla 2. Fiabilidad intracodificador en la "actividad cognitiva"

Variable	r12	p	r21	p
Atribuciones estado mental acusado	.867	<.001	.998	<.001
Atribuciones estado mental denunciante	1.00	<.001	.990	<.001
Cantidad de detalles legales	.953	<.001	.998	<.001
Descripción de interacciones	.974	<.001	.999	<.001
Incrustaciones legales	1.00	<.001	1.00	<.001
Información contextual	.811	<.001	.992	<.001
Información idiosincrásica	1.00	<.001	1.00	<.001
Palabras	1.00	<.001	1.00	<.001
Proposiciones abstractas	.979	<.001	.997	<.001
Proposiciones contra-acusado	.980	<.001	.982	<.001
Proposiciones neutras	.965	<.001	1.00	<.001
Proposiciones pro-acusado	.992	<.001	.997	<.001
Proposiciones relacionadas	.971	<.001	.999	<.001
Relaciones causales físicas	.899	<.001	.999	<.001
Relaciones causales temporales	.831	<.001	1.00	<.001
Reproducción de conversaciones	.958	<.001	.998	<.001

Teniendo en mente las salvaguardas y el punto de corte mencionados, los resultados de la evaluación de la consistencia en la medida de la actividad cognitiva, tanto intra- como inter-evaluador (véanse los datos directos en las tablas 1 y 2), indican que los datos obtenidos del análisis de contenido de la actividad cognitiva son consistentes (r>.70).

Además, en pos de establecer la fiabilidad de las medidas más allá del instrumento, es preciso considerar la consistencia inter- e intra-evaluadores, inter-estudios e inter-métodos para estimar los registros como fiables (Wicker, 1975). En esta línea, es de destacar que nuestros codificadores se han mostrado fiables y efectivos, y nuestro instrumento productivo y válido en otros estudios así como consistentes con otros métodos (Arce, Fariña & Novo, 1996; Arce, Fariña & Fraga, 2000; Fariña, Arce & Novo, 2002). Sobre la base de todas estas medidas de consistencia, podemos afirmar que los registros tomados son fiables.

Resultados

Análisis de la formación de juicios

En general, el fallo de culpabilidad (78.7%) es más probable que el absolutorio, $\chi^2(1)=128.868$; p<.001, un resultado esperado a tenor de que las resoluciones de las Audiencias son filtradas primeramente por los juzgados de instrucción de modo que aquellos casos carentes de pruebas no son llevados a juicio. Por tribunales, el 81.5% (220) de las sentencias dictadas por el Tribunal1 fueron condenatorias en tanto en el Tribunal2 lo fueron el 73.4%, de lo que se desprende que la resolución, en términos de fallo, es similar en ambos tribunales, $\chi^2(1;n=381)= 3.078$; ns; phi=.079. Asimismo, la estimación de circunstancias agravantes de la responsabilidad penal es igual para ambos tribunales (14 y 19.3% para el tribunal 1 y 2, respectivamente), $\chi^2(1;n=381)= 1.667$; ns; phi=-.066. Sin embargo, el Tribunal1 (8.8%) aprecia menos circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal que el Tribunal2 (17.4%), $\chi^2(1;n=381)=5.758$; p<.05; phi=.016.

Análisis de la actividad cognitiva genera

Ejecutado un MANOVA para el factor Tribunal (Tribunal1 vs. Tribunal2) sobre la actividad cognitiva general, encontramos un efecto multivariado significativo, $F_{multivariada}(3,371)= 29.13544$; p<.001; $eta^2=.191$.

Tabla 3. Efectos univariados en la actividad cognitiva general

Variable	MC	F	p	eta^2	Tr1	Tr2
Palabras	4365.31	78.07	.000	.173	23.11	31.76
Proposiciones abstractas	35.8	70.58	.000	.051	.71	1.49
Proposiciones relacionadas	223.17	20.02	.000	.159	5.75	7.71

Nota: D.F.(1,379). Encontramos que no había homogenidad de varianza, dado que la prueba de Box resultó significativa, F(90,7539)=2.48634; p<.001. Por su parte, la varianza era mayor en el grupo grande (198.99) que en el pequeño (5.29). En consecuencia la F empírica es conservadora. Contrastados los valores de la F teórica, la empírica y la región de aceptación/rechazo con p<.05, no se detecta que la falta de homogeniedad afectara a alguna región de significatividad de modo que algún valor de F no significativo pasara a ser significativo.

Los efectos univariados (véase la Tabla 3) muestran diferencias mediadas por el factor tribunal de tal forma que los tribunales ejecutan en función de una actividad cognitiva general distinta que se refleja en el número de palabras, razonamientos generales y relacionados. En concreto, el Tribunal1 precisa de menos palabras, razonamientos abstractos (esto es, no relacionados con la evidencia del caso) y relacionados con la evidencia que el Tribunal2 a la hora de motivar sus decisiones.

Sesgos y tribunal: efectos en la actividad cognitiva específica

Los contrastes multivariados ponen al descubierto que el factor tribunal tiene efectos significativos en la actividad cognitiva específica, $F_{multivariada}(13,360)=118.347$; p<.0001; $eta^2=.810$ [la prueba de Box informa de homogeneidad de varianza, F(728,4264)=.264; ns].

En términos univariados, que pueden verse en la Tabla 4, el tribunal media diferencias en las variables proposiciones pro-acusado, contra-acusado y neutros, detalles legales e incrustaciones legales, descripción de interacciones, reproducción de conversaciones e información contextual y atribuciones al estado mental del acusado y del denunciado. Más en concreto, el Tribunal1 realiza más atribuciones al estado mental del denunciante y del acusado, más descripción de interacciones, reproducción de conversaciones e incrustaciones legales, que el Tribunal2. Por su parte, el Tribunal2 presenta, en sus sentencias, más detalles legales, más información contextual, más razonamientos contrarios al acusado, neutros, y pro-acusado. Por factores, si bien ambos tribunales introducen evidencia extralegal en la motivación de sus sentencias

(v. gr., atribuciones al estado mental del acusado y denunciante), el Tribunal1 se fundamenta más en información extralegal que el Tribunal2. En relación con los hechos del caso, ambos tribunales siguen estrategias de entrada distinta. Así, el Tribunal1 da entrada a los mismos a través de la descripción de interacciones y la reproducción de conversaciones, en tanto el Tribunal2 pondera en la información contextual. Sobre las estrategias de procesamiento de la información, teniendo en mente que el fallo alcanzado iguala en la ejecución a ambos tribunales, el Tribunal2 despliega más razonamientos en los que sustenta la decisión tanto favorables, como contrarios o neutros para el acusado. En otras palabras, el Tribunal2 procesa más información en la redacción de las sentencias. En relación con la motivación legal, los tribunales utilizan recursos distintos: el Tribunal1 motiva en función de artículos y reglamentos legales, al tiempo que el Tribunal2 lo hace sobre la base de la jurisprudencia y analogía de casos. Finalmente, es de destacar que ambos tribunales recurren por un igual a los nexos causales de los eventos narrativos (i.e., físicos y temporales). En resumen, ambos tribunales ejecutan de un modo cualitativamente distinto, semejando ser de mayor calidad las decisiones del Tribunal2.

Tabla 4. Efectos univariados en la actividad cognitiva específica para el factor tribunal.

Variable	MS	F	P	eta^2	Tr1	Tr2
Atribución al estado mental denunciante	4.87	16.24	.000	.042	.39	.09
Atribución al estado mental acusado	8.35	11.69	.001	.030	.93	.55
Descripción de Interacciones	22.18	12.88	.000	.033	1.71	1.09
Detalles legales	13.65	7.02	.008	.019	1.98	2.47
Incrustaciones legales	64.67	757.37	.000	.671	1.35	.3
Información contextual	9.63	7.56	.006	.020	1.82	2.22
Información idiosincrásica	1.01	1.95	.163	.005	.5	.63
Proposiciones contra-acusado	182.2	47.04	.000	.112	2.81	4.58
Proposiciones neutras	146.67	28.42	.000	.071	4.22	5.81
Proposiciones pro-acusado	48.86	31.62	.000	.078	1.11	2.03
Relaciones causales físicas	.42	1.01	.316	.003	.55	.46
Relaciones causales temporales	.18	.1	.753	.000	1.77	1.71
Reproducción conversaciones	8.87	9.98	.002	.026	.68	.29

Nota: D.F. (1,379); Tr1= Tribunal1; Tr2=Tribunal2.

Discusión

Hemos asumido que los datos, provenientes de un estudio de archivo, equiparan, a priori y en cierta medida, ambos grupos de sentencias. Sin embargo, esta asunción puede llevar a errores en algunas inferencias. Por ejemplo, las estimaciones de atenuantes no tienen porqué implicar directamente diferencias entre los tribunales, sino que pudieran ser consecuencias de evidencias distintas. En suma, el presente estudio tiene las limitaciones propias de los estudios de archivo (p.e, Diamond, 1981; Homel & Lawrence, 1992) con lo que es imprescindible, pues, repetir este procedimiento en otros estudios con otros tribunales o jueces a fin de incrementar la fiabilidad de los resultados o contrastar la robustez de estos resultados con otros métodos de estudio.

Teniendo en mente estas limitaciones y sobre la base de una ejecución distinta entre ambos tribunales en la redacción de las sentencias, podemos concluir:

a) *En relación con el juicio conformado.* La probabilidad de culpabilidad es muy elevada (78.7%) en los casos llevados a juicio (en torno al 80%). Este dato es sumamente robusto ya que es válido para ambos tribunales y también se ha mostrado consistente con otros estudios (p.ej., Arce y otros, 1996; Arce y otros, 2000; Garrido & Herrero, 1997; Novo, 2000; Fariña y otros, 2002) cifrándose la probabilidad de culpabilidad inter-estudios en torno al 80%. En resumen, las sentencias penales están "orientadas a la culpabilidad". A su vez, ambos tribunales llegan a fallos, esto es, condena o absolución, similares. En lo referente a la estimación de circunstancias modificativas de la responsabilidad (v. gr., atenuantes y agravantes), observamos que los tribunales coinciden en la estimación de agravantes pero no así en la de atenuantes de la responsabilidad, dando más entrada a éstos el Tribunal2.
b) *En relación con el ahorro cognitivo implicado.* El Tribunal1 ejercita un ahorro cognitivo (menos palabras, razonamientos abstractos y reacionados con la evidencia del caso) en la motivación de las sentencias en comparación con el Tribunal2.
c) *En relación con los hechos del caso.* Ambos tribunales siguen estrategias de entrada distinta. Así, el Tribunal1 da entrada a los mismos a través de la descripción de interacciones y la reproducción de conversaciones, en tanto el Tribunal2 pondera en la información contextual. En suma, un tribunal sigue una estrategia "orientada a las personas y sus testimonios" (reproducción de interacciones y reproducción de conversaciones) en tanto el otro se "orienta al contexto" (información contextual).

d) *En relación con la introducción de evidencia extralegal.* Nuestros datos muestran que ambos tribunales introducen evidencia extralegal a través de las atribuciones a los estados mentales de las partes no fundadas en evidencia técnica, sino en meras impresiones de los juzgadores. Además, el Tribunal1 se fundamenta más en información extralegal, esto es, atribuciones al estado mental del acusado y denunciante, que el Tribunal2.

e) *En relación con el procesamiento de la información.* Sobre las estrategias de procesamiento de la información, dado que el Tribunal2 sentencia basado en más información favorable y contraria para el acusado, se rige por una estrategia de "integración de la información" en comparación con el Tribunal1 que se orienta por un "criterio de exclusión de la información". En otras palabras, el Tribunal2 sigue un procedimiento más normativo de razonamiento; esto es, el juicio es el resultado de ponderar la información contraria y favorable al acusado lo que permite un proceso más acertado de ajuste y una verificación de la información contraria al juicio conformado. Además, el Tribunal1 da entrada a menos razonamientos neutros en la motivación de las sentencias de lo que se desprende que "orienta su tarea al juicio".

f) *En relación con los nexos casuales del evento narrativo.* Los nexos causales de tipo temporal o físico, esto es, conexiones empíricas y categóricas (Schank & Abelson, 1977; Bennet & Feldman, 1984), son esenciales para conocer la consistencia interna del evento narrativo de los hechos, esto es, de los denominados "hechos probados". Al respecto, ambos tribunales recurren por un igual a los nexos causales, tanto físicos como temporales, para dar consistencia interna a los eventos narrativos de los hechos.

g) *En relación con la causalidad normativa.* La causalidad normativa hace referencia a las conexiones de tipo legal entre hechos y decisión. En ésta, observamos que el Tribunal1 se rige por una causalidad dirigida por la "reglamentación legal" (más detalles legales, esto es, artículos y reglamentos legales) y el Tribunal2 por la "Ley del Precedente" (más incrustaciones legales, o sea, jurisprudencia y analogía de casos).

En suma, si bien la decisión en términos de juicio es similar, los tribunales difieren entre sí en los modos de sentenciar, o sea, ejecutan de un modo cualitativamente distinto. A su vez, el Tribunal2 se ajusta más a un modelo de ejecución normativo (ejecución ideal) que el Tribunal1: sigue una estrategia de "integración de la información"; introduce menos evidencia extralegal; y motiva más la sentencia.

Finalmente, resta por aportar una solución operativa al problema planteado. Éstas, a priori, pudieran ser varias dependiendo de si se establece el origen de

la deficiencia en la competencia, ejecución o ambas. En todo caso, la solución más parsimoniosa y viable vendría de la asunción de entrenar a los decisores en las desviaciones de un proceso normativo de decisión, a fin de hacerlos conscientes de ese déficit metacognitivo (Perkins, 1989).

Referencias bibliográficas

Arce, R., Fariña, F. & Fraga, A. (2000). Género y formación de juicios en un caso de violación. *Psicothema, 12 (4),* 623-628.

Arce, R., Fariña, F. & Novo, M. (1996). Cognitive activity in sentencing. VI European Conference on Psychology and Law, Siena.

Asworth, A. (1987). Disentangling disparity. In D.C. Pennington & S. Lloyd-Bostock (Eds.), *The psychology of sentencing: Approaches to consistency and disparity* (pp. 24-35). Oxford: Centre for Socio-Legal Studies.

Austin, W. & Williams, T.A. (1977). A survey of judges' responses to simulated legal cases: Research note on sentencing disparity. *Journal of Criminal Law and Criminology, 368,* 306-310.

Bennet, W.L. & Feldman, M.S. (1984). *Reconstructing reality in the courtroom. Justice and judgment in American culture.* New Brunswick, N.J.: Rutgers University Press.

Brown, D. & Hullin, R. (1992). A study of sentencing in the Leeds magistrates' courts: Treatment of ethnic minority and white offenders. *British Journal of Criminology, 32,* 41-53.

Carrera, P. & Fernández-Dols, J.M. (1992). La observación: Cuestiones previas. En M. Clemente (Coord.), *Psicología social. Métodos y técnicas de investigación.* Madrid: Eudema.

Diamond, S.S. (1981). Exploring the sources of sentence disparity. En B.D. Sales (Ed.), *The trial process* (pp. 387-411). New York: Plenum Press.

Diamond, S.S. & Zeisel, H. (1975). Sentencing council: a study of sentence disparity and its reduction. *University of Chicago Law Review, 43,* 109-149.

Douglas, R., Weber, T. & Braybrook, E.K. (1980). *Guilty, your workship: A study of Victoria's magistrates' courts. Occasional Monograph, 1.* Melbourne: University of Trobe, Department of Legal Studies.

Ebbesen, E.B. & Konecni, V.J. (1981). The process of adult felons: A causal analysis of judicial decision. En B.D. Sales (Ed.), *The trial process* (pp. 413-458). New York: Plenum Press.

Elion, V.H. & Megargee, E.I. (1979). Racial identity, length of incarceration, and parole decision-making. *Journal of Research in Crime and Delinquency, 16,* 232-245.

Fariña, F., Arce, R. & Novo, M. (2002). Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales. *Psicothema, 14 (1),* 39-46.

Finegan, J. (1978). *The effects of non-legal factors on the severity of sentence in traffic court.* Tesis doctoral no publicada. Universidad de Toronto.

Garrido, E. & Herrero, C. (1997). Influence of the prosecutor´s plea on the judge´s sentencing in sexual crimes: Hypothesis of the theory of anchoring by Tversky and

Kahneman. En S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez & R. Barberet (Eds.), *Advances in psychology and law. International contributions.* Berlin: Walter de Gruyter.

Green, E. (1961). *Judicial attitudes in sentencing: A study of the factors underlying the sentencing practice of the Criminal Court of Philadelphia.* London: Macmillan.

Hagan, J. (1974). Extra-legal attributes and criminal sentencing: An assessment of a sociologial viewpoint. *Law and Society Review, 8,* 357-383.

Hogart, J. (1971). *Sentencing as a human process.* Toronto, Ontario: University of Toronto Press.

Homel, R.J. & Lawrence, J.A. (1992). Sentencer orientation and case details. *Law and Human Behavior, 16,* 509-537.

Hood, R. (1992). *Race and sentencing: A study in the crown court. A report for the commission for racial equality.* Oxford: Oxford University Press.

Jefferson, T. & Walker, M.A. (1992). Ethnic minorities in the criminal justice system. *Criminal Law Review,* 83-95.

Kapardis, A. (1985). *Sentencing by English magistrates as a human process.* Nicosia, Cyprus: Asselia Press.

Kapardis, A. (1997). Sentencing as a human process. En A. Kapardis (Ed.), *Psychology and law: A critical introduction* (pp. 153-171). Cambridge: Cambridge University Press.

Kleck, G. (1985). Life support for ailing hypotheses, modes for summarizing the evidence for racial discrimination in sentencing. *Law and Human Behavior, 9,* 271-284.

Konecni, V.J. & Ebbesen, E.B. (1979). External validity on research in legal psychology. *Law and Human Behavior, 3,* 39-70.

Novo, M. (2000). *Heurísticos y evidencia en la toma de decisiones en la sala de justicia.* Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela.

Palys, T.S. & Divorsky, S. (1984). Judicial decision making: An examination of sentencing disparity among Canadian provincial court judges. En D.J. Müller, D. E. Blackman & A.J. Chapman (Eds.), *Psychology and law: Topics from an international conference* (pp. 333-344). New York: John Wiley and Sons.

Partdridge, A. & Eldridge, W. (1974). *The second circuit sentencing study.* New York: Centro Judicial Federal.

Schank, R.C. y Abelson, R.P. (1977). *Scripts, plans, goals and understanding.* Hillsdale, N.J.: LEA.

Sobral, J. & Prieto, A. (1994). *Psicología y ley. Un examen de las decisiones judiciales.* Madrid: Eudema.

Stewart, J.E. (1980). Defendant's attractiveness as a factor in the outcome of criminal trials: An observational study. *Journal of Applied Social Psychology, 10,* 348-361.

Sutton, L. (1978). *Variations in federal criminal sentences: a statistical assessment at the national level.* Washington, D.C.: National Criminal Justice Information and Statistics Service.

Wicker, A.W. (1975). An application of a multipletrait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin, 4,* 575-579.